

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **ANGELA MARIA GALINDO LASSO**, quien actúa a través de la apoderada judicial **JABER CRUZ OREJUELA**, contra **DIDIER PAZ HERNANDEZ** con recurso de reposición presentado por la parte demandante contra providencia que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 4 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICADO 2021-00167
AUTO INTERLOCUTORIO No. 616
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la abogada NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, quien actúa como apoderado judicial del demandado DIDIER PAZ HERNANDEZ, contra el Auto Interlocutorio No. 459 del 14 de junio del 2022, notificado por estado el día 15 de junio del 2022, a través del cual ordena seguir adelante con la ejecución.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone la recurrente que el día 16 de marzo del 2022, se radicó al correo institucional del Juzgado contestación de la demanda con excepciones previas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte el Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En ese orden de ideas, el Auto Interlocutorio N° 459 del 14 de junio del 2022, fue notificado a través del estado No. 44 del 15 de junio del 2022 y el recurso fue allegado a través del correo electrónico el día 21 de junio del 2022 por parte de la abogada de la parte demandante dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de la razón expuesta este Despacho procederá con su análisis.

Para este Despacho, es necesario traer a colación el Art. 301 del Código General del Proceso, el cual nos dice que “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

De la revisión del expediente se advierte que a través del Auto interlocutorio No. 54 del 14 de febrero del 2022, notificado por estado el día 25 de febrero del 2022, se tiene al señor DIDIER PAZ HERNANDEZ, como notificado por conducta concluyente del Auto No. 500 del 8 de

noviembre del 2021, y corrió traslado de la demanda el día 4 de marzo del 2022.

No obstante, en el recurso de reposición de la apoderada informa que el día 16 de marzo del 2022, radicó al correo institucional del Juzgado contestación y excepciones previas, este Despacho repondrá la providencia atacada sobre auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ese orden de ideas, se decretará revocado el auto interlocutorio No. 459 de fecha 14 de junio del 2022, notificado por estado No. 44 del 15 de junio del 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio N°459 del 14 de junio del 2022, expedido por la Juez Segunda Promiscuo Municipal De Florida, conforme lo expuesto en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:
Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e459270d035f092d4875ad5b05eadc7375eba299678046fee847796db2b6889d**

Documento generado en 04/08/2022 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>